



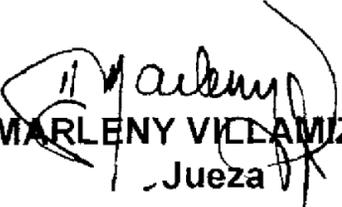
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00422-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL GÉLVEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **15 de junio de 2018, a las 4:00 p.m.**

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

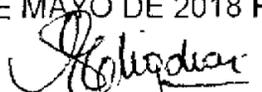

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

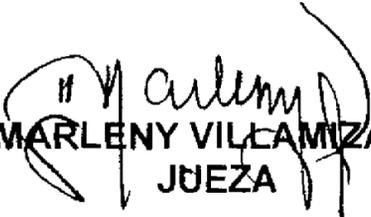


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2013-00528-00
EJECUTANTE:	ELOY RANGEL COTE
EJECUTADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
PROCESO:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, al no ser objetada la liquidación elaborada por la Secretaría de este Despacho Judicial, es decir, encontrándose la misma ejecutoriada, conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas fijada en el monto de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$535.636), obrante a folios 137 al 139 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

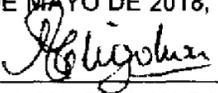

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA, 29 DE MAYO DE 2018, FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA GALVAN SANDOVAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2014-00774-00
EJECUTANTE:	CARMEN CAÑAS DE TOLOZA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
PROCESO:	EJECUTIVO

Sería del caso proceder a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sino se advierte que la convocatoria de la misma es improcedente, y en su defecto, el Despacho considera que es dable a seguir adelante con la ejecución de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES

La señora Carmen Cañas Tolosa a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del Municipio de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta el título ejecutivo derivado de la sentencia judicial de fecha 3 de noviembre de 2011 proferida por este Despacho Judicial, en el proceso con número de radicado 54-001-33-31-000-2008-00235-00, tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para el efecto anterior, el Despacho Judicial mediante Auto de fecha 5 de noviembre de 2014, dispuso librar mandamiento de pago y ordenó notificar al Municipio de San José de Cúcuta, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 612 del C.G.P. Notificación personal al ejecutado se surtió el día 18 de diciembre de 2017¹ a la dirección de correo electrónico: notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

El ente territorial ejecutado radicó la contestación de la demanda el 23 de enero de 2018², en la que propone y denomina los siguientes medios exceptivos: “Prescripción trienal”, *inexistencia de la obligación*”, “compensación”, “caducidad”, y “falta de exigibilidad del título”.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, establece que:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en

¹ Folio 32 del Expediente.

² Folio 139 a 144 *Ibidem*.

hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Revisada la contestación de la demanda ejecutiva, se observa que dentro de la misma no se propuso ninguna de las excepciones establecidas en el artículo en cita, instituidas por el legislador como las únicas que se pueden proponer cuando el título ejecutivo está fundamentado en una sentencia judicial, por lo que se declarará la improcedencia de las mismas.

En este mismo sentido, el Despacho también considera que si bien dicho extremo enuncia una de las excepciones enunciadas en el precitado artículo como es la “*prescripción*”, se advierte que la fundamentación de esta hace alusión a la prescripción de las mesadas laborales de los tres últimos años del ejecutante, circunstancia que no corresponde debatir bajo la presente acción ejecutiva, la cual reviste de una naturaleza procesal y jurídica diferente a la de cualquier proceso declarativo, inclusive, debe entenderse que el medio exceptivo de “*prescripción*”, establecido en el apartado aludido, se encuentra dirigida es la prescripción extintiva de las acciones judiciales, es decir, al caso corresponderá a lo establecido en el artículo 2535 y 2536 del Código Civil³ o lo preceptuado en el literal K) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, la misma parte ejecutada, en el mismo acto procesal, propone otra excepción de las enlistadas por el legislador para oponerse al mandamiento de pago ejecutivo efectuado en sede judicial, y es la denominada “*compensación*”, no obstante, una lectura integral del medio exceptivo evidencia que este no se encuentra constituido en un hecho posterior a la providencia base y título ejecutivo del presente proceso, circunstancia que impide darle el trámite y la entidad de excepción oponible ante la orden de mandamiento proferida por este Despacho Judicial, no acreditándose siquiera sumariamente el supuesto de hecho que la norma o figura jurídica que consagra el efecto jurídico que éstas persiguen⁴.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y tras no haberse propuesto excepción alguna que impusiera el trámite en los artículo 442 y 443 del Código General del Proceso, lo procedente en este instante, es seguir adelante con la ejecución, cuyo título lo constituyera la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2011 proferida por este Despacho Judicial, en el proceso con número de radicado 54-001-33-31-000-**2008-00235**-00, tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. En este mismo sentido, y conforme a los apartados procesales citados, se ordenara la práctica de la liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 ibídem, procediendo igualmente a condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho considera que se cumplió con los requisitos procesales y legales para continuar con el trámite de ejecución en el presente proceso, por lo que se

³ Miguel Enrique Rojas Gómez, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo V, El Proceso Ejecutivo, Primera Edición 2017, Bogotá, Página 195.

⁴ Artículo 167 de la Ley 1564 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “Prescripción trienal”, “inexistencia de la obligación”, “compensación”, “caducidad”, y “falta de exigibilidad del título”, propuestas por el Municipio de San José de Cúcuta.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 446 del Código General del Proceso, para lo que se les concede un término de 10 días.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, remítase el expediente a la secretaría de este Despacho a efectos de realizar la liquidación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

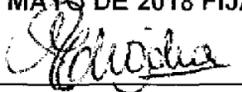

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
JUEZA

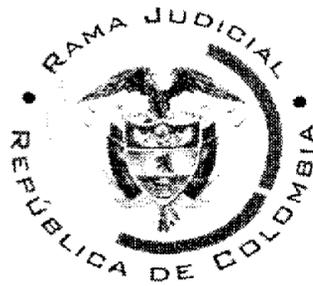
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01044-00
DEMANDANTE:	NÉSTOR JULIO BALLESTEROS SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al oficio radicado ante este Despacho el 19 de febrero de 2018 que obra a folio 206 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifiesta que *"... la prueba para la valoración del conscripto YANKIS JESÚS BALLESTEROS OVALLOS, por parte del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, no se podrá realizar dado que el único siquiatra doctor Ujueta, renunció a dicha institución y esta no cuenta con más siquiatras, se encuentran en la búsqueda para la contratación de ese especialista y me manifestaron los empleados administrativos, que eso podrá tardar mucho tiempo, por lo cual le solicito su señoría, que dicha prueba sea dirigida al Hospital Mental Rudesindo Soto E.S.E., que cuenta con los siquiatras que se requiere para esa evaluación, en aras del principio de celeridad y economía procesal, agradeciendo la atención prestada..."*.

Para lo cual, el Despacho mediante auto de fecha 09 de abril de 2018, accede a la solicitud anteriormente descrita.

No obstante, el 18 de abril de 2018, dicho apoderado radico un nuevo oficio en donde solicita que la petición anteriormente descrita *"...sea ahora realizada por la CLÍNICA STELLA MARIS de la ciudad de Cúcuta, la cual es una clínica especializada en enfermedades psiquiátricas..."*

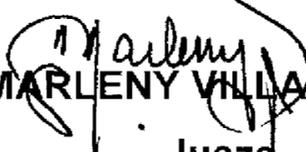
Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no se ha librado el respectivo oficio por parte de la Secretaría de este Despacho, se dispone a **REDIRECCIONAR** a la Clínica Stella Maris para que previa valoración del señor YANKIS JESÚS BALLESTEROS OVALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.459.386 y de su historia clínica dictamine por intermedio de psiquiatría forense sobre la patología del prenombrado.

Obtenida la anterior pericia se remitirá la misma a la Junta Regional de Calificación de Invalidez a efectos de establecer el porcentaje de incapacidad laboral definitiva del señor YANKIS JESÚS BALLESTEROS OVALLOS.

Una vez repose lo ordenado a la Clínica Stella Maris, por secretaría requiérase a los profesionales que realizaron el dictamen a efectos de que se presenten a la audiencia de pruebas fijada acompañados de los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, en los términos del artículo 233 del Código General del Proceso.

Se concede el término de 15 días hábiles para la práctica de la valoración solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

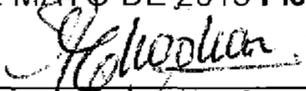

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01105-00
DEMANDANTE:	ERIKA ESPERANZA ORTIZ DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (COMFAORIENTE)
LLAMADOS EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **12 de febrero de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora MARINA ARÉVALO TORRES, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos de memorial conferido a folio 272 del cuaderno No. 1 de llamamiento en garantía y a la doctora SONIA PATRICIA DURÁN AVENDAÑO, como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos de memorial conferido a folio 285 del cuaderno No. 2 de llamamiento en garantía.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

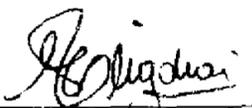

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01346-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA CASTRO ANGARITA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA – CARLOS ARTURO SALGAR VILLAMIZAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **21 de marzo de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ellos conferidos que reposa a folio 177 del expediente, al doctor ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA, como apoderado de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. NIT 800.012.189-7, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido que reposa a folio 133 del expediente, al doctora BELEN YURANY TARAZONA OSORIO, como apoderada del señor CARLOS ARTURO SALGAR VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido que reposa a folio 237 del expediente y a al doctor RICARDO HERNÁN RIVERA MANTILLA, como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido y que obra a folio 40 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

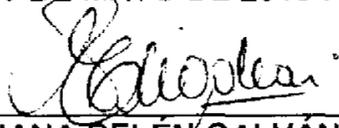

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-000266-00
DEMANDANTE:	NOEL ALFONSO TORRADO ALVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede, es preciso corregir el encabezado del auto de fecha 30 de abril de 2018, en cuanto al número de radicación, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el sub lite, se advierte que en el auto que antecede de fecha 30 de abril de 2018, al proferirse el auto de obedézcse y cúmplase a lo dispuesto por el superior, por error involuntario del despacho se digitó como radicación del proceso el número 54-001-33-33-006-**2015-00226**-00 cuando el radicado que realmente corresponde al de la referencia, es el 54-001-33-33-006-**2015-00266**-00.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE

CORRÍJASE el auto de fecha 30 de abril de 2018, que antecede, en el entendido que el radicado del proceso que corresponde a su encabezado es 54-001-33-33-006-**2015-00266**-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

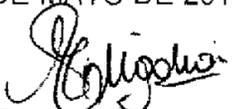

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° *32*

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BÉLEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00376-00
DEMANDANTE:	EDER RODRÍGUEZ PINERA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - CLÍNICA MÉDICOS S.A.S. - SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR S.A. - CLÍNICA MAR CARIBE DE SANTA MARTA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **05 de febrero de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 188 del expediente.

RECONÓZCASE al doctor DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, como apoderado de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 70 del cuaderno No. 1 llamamiento en garantía Liberty Seguros S.A.

RECONÓZCASE a la doctora DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, como apoderada de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folio 87 del cuaderno No. 2 llamamiento en garantía Allianz Seguros S.A.

ACÉPTESE la renuncia del doctor YAMAL ELIAS LEAL ESPER, como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en los términos y para los efectos de memorial aportado al proceso, visto a folio 443 a 448 del expediente.

ACÉPTESE la renuncia de la doctora MARIELA DE LA OSSA DE MERCADO, como apoderada de la CLÍNICA MAR CARIBE DE SANTA MARTA.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA

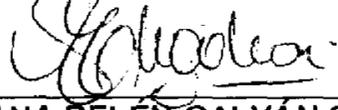
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00565-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017). En consecuencia avóquese el conocimiento del proceso de la referencia y procédase a surtir el trámite correspondiente.

Revisada la demanda presentada por el apoderado del señor Carlos Arturo Martínez García, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que se declare la nulidad del numeral quinto de la Resolución PEL No. 9630 del 20 de marzo de 2015 y del Oficio No. 0847 del 08 de mayo de 2015, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual hay lugar a admitir la misma.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Resolución PEL No. 9630** del 20 de marzo de 2015, por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial de carácter laboral en contra del Instituto de Seguros Sociales – ISS en liquidación, expedida por el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. Entidad Liquidadora Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, obrante a folios 11 al 23 del expediente.
 - **Oficio No. 847** del 08 de mayo de 2015, mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor Carlos Arturo Martínez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.467.265, expedido por el Apoderado General Fiduciaria La Previsora Actividades pos cierre y de Entrega del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, obrante a folios 8 al 10.
- Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA** en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: edgarguevaraibarra@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN**. Entidad demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **EDGAR GUEVARA IBARRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

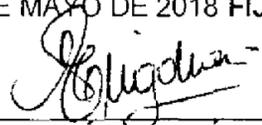

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 1 del expediente.



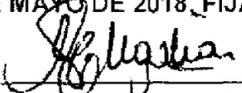
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2015-00635-00
EJECUTANTE:	NEILA DEL CARMEN PEREZ PABA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CONVENCION
PROCESO:	EJECUTIVO

Encontrándose el Despacho a efectos de decidir la liquidación de crédito, se hace necesario **REQUERIR** a la Contadora Delegada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad a fin de que dentro del término de diez (10) siguientes a la comunicación de esta decisión, proceda a efectuar la liquidación del crédito en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenado mediante Auto del 24 de abril del año 2017¹, con base en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en sentencia proferida el 14 de agosto de 2017², y en caso de que resulte diferente a la presentada por las partes, señalándole al Despacho de manera precisa los factores que determinan tal disimilitud. Para tal efecto, por Secretaría remítase el expediente a la mencionada profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>32</u> En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA, 29 DE MAYO DE 2018, FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA GALVÁN SANDOVAL Secretaria
--

¹ Folio 67 al 70 del expediente.

² Folio 86 Ibidem.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00221-00
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA VILLAMIZAR SANGUINO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **15 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de declarar desierto el mentado recurso. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia de conciliación se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias de conciliación fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

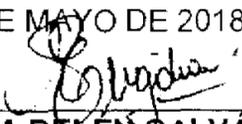

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00238-00
DEMANDANTE:	NANCY ALICIA VARGAS MARIÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **12 de marzo de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

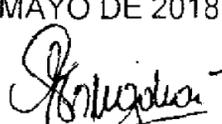

CARMEN MARLENY VILCAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00248-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL GELVEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **15 de junio de 2018, a las 3:30 p.m.**

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

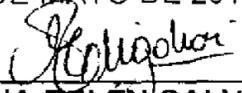

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



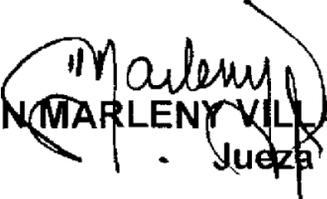
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00309-00
DEMANDANTE:	RAÚL BARAJAS CHAPARRO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **15 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de declarar desierto el mentado recurso. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia de conciliación se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias de conciliación fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

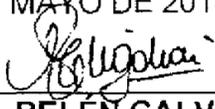
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00163-00
DEMANDANTE:	ORLANDO ORTIZ RODRÍGUEZZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DEL ZULIA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **28 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería al doctor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA, como apoderada del MUNICIPIO DEL ZULIA, en los términos y para los efectos del memoriales poder a él conferido que reposa a folio 76 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 28 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00179-00
DEMANDANTE:	ROSARIO QUINTERO DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

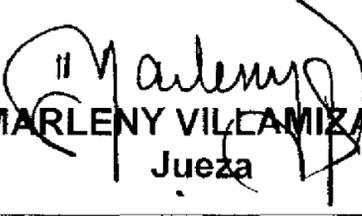
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **31 de enero de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y al doctor CARLOS IVÁN PATIÑO MONTAGUD, como apoderado del MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos de los respectivos memoriales poderes conferidos a ellos que reposa a folios 41-42 y 69 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

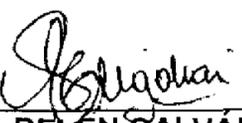

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00196-00
DEMANDANTE:	ESTELLA CARDONA UCHAMOCHA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **19 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería al doctor JEFFERSON PUENTES TORRES, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), en los términos y para los efectos del memorial poder que reposa a folio 56 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

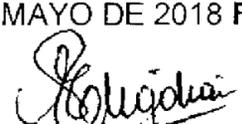

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00200-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO LEMUS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

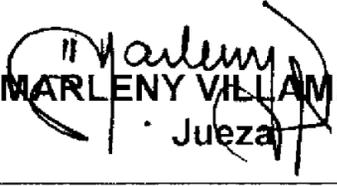
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **29 de enero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 46 y 47 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00201-00
DEMANDANTE:	YOLIMA ESTHER RODRÍGUEZ PINEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **07 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los respectivos memoriales poderes conferidos a ellos que reposa a folios 52 y 53 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

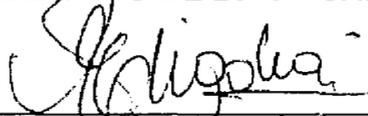

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00206-00
DEMANDANTE:	LUCINDA BECERRA RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **29 de enero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 49 y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

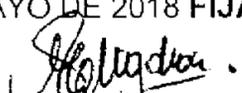
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00207-00
DEMANDANTE:	HUGO FERNANDO MÁRQUEZ RINCÓN
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

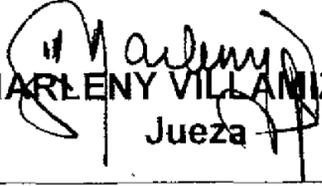
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **29 de enero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 46 y 47 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

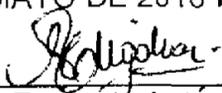

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00209-00
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO SANDOVAL CÁCERES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **12 de febrero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial conferidos a ellos que reposa a folio 80 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

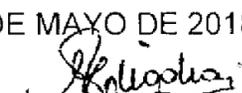

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00210-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO QUINTERO GARCÍA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

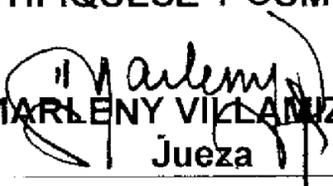
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **12 de febrero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial conferidos a ellos que reposa a folio 84 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

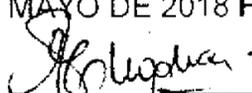

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00226-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MARTÍN USECHE MELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

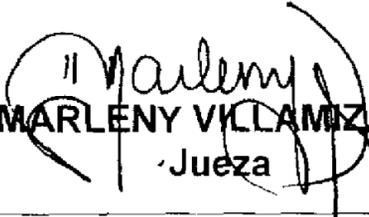
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **26 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería al doctor EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO, como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la doctora CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA, como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos de los respectivos memoriales a ellos conferidos que reposan a folios 111 y 122 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

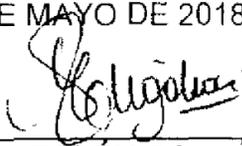

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00238-00
DEMANDANTE:	ANA ZENaida RAMÍREZ PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **29 de enero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 42 y 43 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

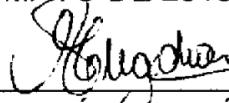

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00240-00
DEMANDANTE:	JULIO EUGENIO SUÁREZ TORRES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **29 de enero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 47 y 48 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

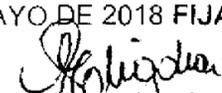

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN SALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00276-00
DEMANDANTE:	ÁNGELA VICTORIA AMOROCHO CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **07 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y al doctor CARLOS IVÁN PATIÑO MONTAGUD, como apoderado del MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos de los respectivos memoriales poderes conferidos a ellos que reposa a folios 41-42 y 69 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

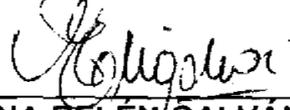

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32 .

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00295-00
DEMANDANTE:	LIDIA ORTEGA RANGEL
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **29 de enero de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 44 y 45 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00311-00
DEMANDANTE:	RAMÓN EMIRO PABÓN RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **02 de octubre de 2018, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memoriales poder a ella conferido que reposa a folio 45 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

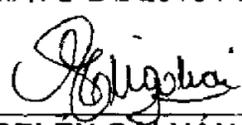

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00339-00
DEMANDANTE:	ROBÍN RIOLA MACHADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2018, obrante a folio 24 del plenario, se inadmite la demanda ejercida bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instaurada por el señor **ROBÍN RIOLA MACHADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por cuanto “se allega al plenario la conciliación extrajudicial como convocante el señor Robín Riola Machado, pero la Procuraduría 208 I Judicial para Asuntos Administrativos, expidió la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad fue respecto del señor Javier Pérez Flórez”. No obstante, al tratarse de asuntos de carácter laboral no es necesario agotar el requisito de procedibilidad de conciliación.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio No. 20173170531961: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DOPER-1.10** del 04 de abril de 2017, mediante el cual niega el reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la prima de actividad al 49.5% y del sueldo en servido activo del señor Robín Riola Machado, expedida por el Teniente Coronel Oficial Sección a Tención al Usuario DIPER, obrante a folios 21 y 22 del plenario.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **ROBÍN RIOLA MACHADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: mybeabogados@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

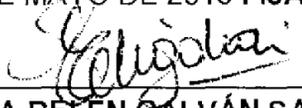

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2017-00387-00
EJECUTANTE:	SERVICIO DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA
EJECUTADO:	INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - INDENORTE
PROCESO:	EJECUTIVO

Encontrándose el proceso al Despacho proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, que mediante auto del doce (12) de septiembre de 2017, declaró la falta de jurisdicción y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos y visto que este recae sobre el incumplimiento de un pago en una relación contractual y que los documentos aportados como título base de recaudo cumplen con los requisitos de que trata el numeral 3º del artículo 297 del CPACA, se avocará el conocimiento del mismo conforme las razones señaladas.

Ahora bien, observa el Despacho que sería del caso dictar la sentencia que en derecho corresponda toda vez que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito adelantó audiencia inicial hasta su etapa de alegatos y a que con posterioridad en el auto que declaró la falta de jurisdicción, indicó que conforme al artículo 16 del CGP lo actuado conservaría validez.

Sin embargo en atención a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP que señala las causales de nulidad de los procesos, que en su numeral 7º reza que estos serán nulos, en todo o en parte "*cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación*", y con el fin de evitar la configuración de dicha nulidad, el Despacho citará para reanudación de audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la misma norma, conforme al numeral 2º del artículo 443 ibídem, con el fin de que las partes expongan sus alegatos de conclusión y se dicte la sentencia correspondiente.

Por lo tanto, el Despacho fija como fecha para continuación de audiencia inicial el **veintisiete (27) de julio de 2018 a las 09:00 A.M.**

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, en consecuencia, procédase a surtir el trámite correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, el **veintisiete (27) de julio de 2018 a las 09:00 A.M.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32 En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00452-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MARIÑO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura los señores **JOSÉ LUIS MARIÑO PÉREZ Y OTRO** en contra del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **El Recibo Oficial No. 560758** del 05 de mayo del 2017, por medio del cual realiza una liquidación del impuesto predial de un bien inmueble a los demandantes, expedida por la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario, obrante a folio 41 del plenario, y el oficio **SR 0253** del 31 de mayo de 2017, por el cual se da respuesta al recurso de reconsideración contra el Recibo Oficial No. 560758.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **JOSÉ LUIS MARIÑO PÉREZ, CARLOS ALBERTO MARIÑO PÉREZ** y como parte demandada al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jose.mendoza.consultor@gmail.com y ajurohe@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

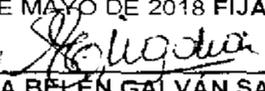
12. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO Y ANA JULIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00477-00
DEMANDANTE:	OSWALDO RAFAEL ÁVILA RINCÓN
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). En consecuencia avóquese el conocimiento del proceso de la referencia y procédase a surtir el trámite correspondiente.

Revisada la demanda presentada por el apoderado del señor Oswaldo Rafael Ávila Rincón, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Acta de Aprehensión y Decomiso No. 482 del 01 de febrero de 2017, proferida por la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, mediante la cual se aprehendió el vehículo Corolla, año 2015, automóvil, marca Toyota, particular de placas AK478PA de la República Bolivariana de Venezuela y la (ii) Resolución No. 00895 del 23 de mayo de 2017, expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta de la UAE DIAN, por medio de la cual se confirmó el Acta de Aprehensión y Decomiso No. 482 del 01 de febrero de 2017.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Acta de Aprehensión y Decomiso No. 482** del 01 de febrero de 2017, proferida por la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, mediante la cual se aprehendió el vehículo Corolla, año 2015, automóvil, marca Toyota, particular de placas AK478PA de la República Bolivariana de Venezuela, obrante a folios 25 al 27 del expediente.
 - **Resolución No. 00895** del 23 de mayo de 2017, expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta de la UAE DIAN, por medio de la cual se confirmó el Acta de Aprehensión y Decomiso No. 482 del 01 de febrero de 2017, obrante a folios 28 al 33 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **OSWALDO RAFAEL ÁVILA RINCÓN** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: abogadogalavis@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–** Entidad demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

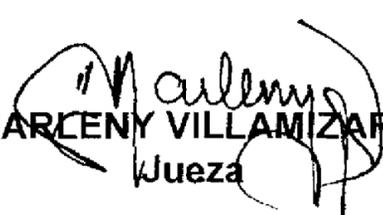
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **JHON ÁLVARO GALAVIS RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria

¹ Ver folio 21 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00003-00
DEMANDANTE:	CRISBEL COROMOTO MILLÁN NARVÁEZ en representación del menor JOSUÉ JULIÁN PARRA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el aspecto que a continuación se enunciará:

El numeral 4 del artículo 162 del CPACA, establece que la demanda debe contener "los fundamentos de derecho de las pretensiones...", acápite que se echa de menos en la respectiva demanda, por lo tanto se deberá allegar al presente proceso.

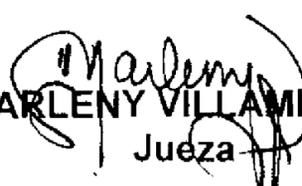
En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial, debidamente constituido, por la señora CRIBEL COROMOTO MILLÁN NARVÁEZ en representación del menor CRISTIAN JOSUÉ CUEVAS MILLAS, y el señor JOAQUÍN CUEVAS RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

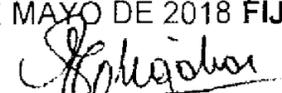
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00013-00
DEMANDANTE:	FANNY BELÉN GELVEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **FANNY BELÉN GELVEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
 2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución No. 3234** del 07 de septiembre de 2015, mediante la cual niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 19 del plenario.
 3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **FANNY BELÉN GELVEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
 5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 1 al 3 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00014-00
DEMANDANTE:	ZULEY RIVEROS CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el aspecto que a continuación se enunciara:

1. En el sub lite, se otorga poder por todos los accionantes para demandar a la E.S.E. Hospital Regional del Norte con la finalidad que se declare responsable de las lesiones causadas al "suscrito", sin embargo, conforme la demanda las lesiones fueron ocasionadas al señor JOSÉ ANTONIO RIVEROS CALDERÓN, debiéndose clarificar la condición en la cual actúan los otorgantes de los poderes, conforme a lo indicado en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...".
2. De otra parte, debe determinarse la claridad en los poderes otorgados, el asunto por el cual se atribuye la responsabilidad a la entidad, esto es, especificando la fecha de atención para que no pueda confundirse en otro asunto.
3. Deberá corregirse la demanda, atendiendo lo establecido en el numeral tercero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo que si bien se allegan los registros civiles de los demandantes, no se allega el registro civil del señor JOSÉ ANTONIO RIVEROS CALDERÓN, a efectos de acreditar la condición de hermanos con que se presentan en la demanda respecto del afectado directo de las lesiones.
4. Deberá allegarse copia de la demanda en Medio electrónico (disco compacto C.D – U.S.B), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

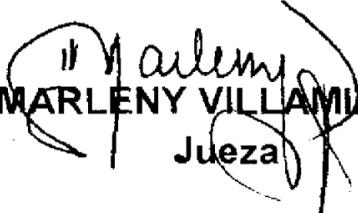
En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial, debidamente constituido, por los señores, ZULEY RIVEROS CALDERÓN, LUZ MARINA RIVEROS CALDERÓN, MARÍA BELÉN RIVEROS CALDERÓN Y JUAN CARLOS RIVEROS CALDERÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

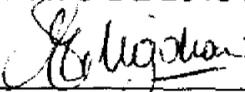

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00015-00
DEMANDANTE:	WILSON CORREA CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por el señor **WILSON CORREA CAMARGO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **WILSON CORREA CAMARGO, MARTHA CECILIA LOBO JIMENÉZ** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas **WENDY PAOLA CORREA LOBO** y **SARETH VALENTINA CORREA LOBO, MARTHA JAQUELIN CAMARGO ORTEGA** y **JORGE ARGELIO ROMERO CAMARGO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: omareugenio2@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3**

convenio No. 11621, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **OMAR EUGENIO ORDOÑEZ CARREÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

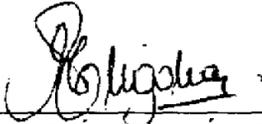

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
-Jueza-

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00024-00
DEMANDANTE:	SHARON PATRICIA CANTILLO TORRADO
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 155 Inciso 2 y 157 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el aspecto que a continuación se enunciara:

❖ Conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011:

“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”.

Lo anterior, por cuanto si bien el apoderado de la parte demandante estima la cuantía en cuatrocientos cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil seis pesos, (\$404.438.006), no se acatan los parámetros establecidos en la norma en cita.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTE la demanda presentada por la **SHARON PATRICIA CANTILLO TORRADO** través de apoderado judicial, contra de la **E.S.E. IMSALUD** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

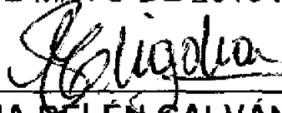

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 32

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-006-2018-000170-00
Demandante:	Elizabeth Flórez Duarte
Demandado:	Registraduría Nacional Del Estado Civil – Registradores Especiales Del Estado Civil De Cúcuta
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Elizabeth Flórez Duarte, en nombre propio, en ejercicio del medio de control de **cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos** consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 393 de 1997, en contra de la Registraduría Nacional Del Estado Civil – Registradores Especiales Del Estado Civil De Cúcuta en procura que se ordene el cumplimiento del literal c) artículo 108 de la Ley 2141 de 1986.

Conforme a lo anterior, **se ordena:**

1. **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
2. **INFORMAR** a la parte demandada que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
3. **TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito de demanda, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde.
4. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Procuraduría 98 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cúcuta.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el traslado de la demanda y sus anexos a través de medio magnético, a efectos de surtir las notificaciones correspondientes. Para el efecto, se le concede un término improrrogable de un (1) día hábil.

Asimismo, se informa a las partes que la decisión de fondo sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento¹.

¹ Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 29 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA GALVAN SANDOVAL
Secretaria